



VISTO:

El grado de responsabilidad y conciencia que debe demostrar una sociedad madura en cuanto a lo que a discapacidad se refiere; y,

CONSIDERANDO:

Que existen normas de orden Nacional como la Ley N° 22.431; Provincial, con sus leyes N° 9.325 y N° 11.518 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, donde se establecen las medidas a tomar sobre el tema discapacidad;

Que si bien se ha experimentado un avance importante al respecto, aún restan por instrumentar otras medidas que aseguren a quienes presentan capacidades diferentes, el ejercicio de las actividades que la vida moderna indica, ya sean éstos trámites y / o gestiones en dependencias públicas o privadas de servicios públicos, entidades bancarias, mutualistas y demás, o en lo relacionado con las inquietudes culturales, artísticas y recreativas que hacen a las personas;

Que se deben minimizar las barreras arquitectónicas para conseguir una integración eficaz del discapacitado con el entorno, mejorando su calidad de vida;

Que para cumplir con lo manifestado, se debe comenzar por dispone en las dependencias del ámbito municipal que puedan ser adaptadas, entidades privadas donde se presten servicios públicos, como así también en los lugares en los que se desarrollen actividades culturales o recreativas, las adecuaciones necesarias;

Que la concreción de estas obras se complementarían con las ya efectuadas por el municipio, que ya ha comenzado a tratar la problemática, estableciendo en diversas calles y espacios libres comunitarios de la ciudad, la infraestructura que permite que el paisaje urbano no se constituya en un obstáculo para las personas con capacidades diferentes;

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 990**

ARTÍCULO 1°: En toda obra en construcción o refacción de inmueble de orden público que se destine a actividades que supongan el ingreso de personas, deberán preverse accesos, medidas mínimas de circulación e instalaciones adecuadas para quienes cuentan con capacidades motoras diferentes que exijan el uso de sillas de ruedas.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo adecuará sus instalaciones y las de su dependencia a lo dispuesto en la normativa de orden nacional, provincial y a la presente.-



ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas, solicitará a las empresas privadas de servicios públicos, que no se ajusten a la legislación nacional y provincial en vigencia, su adecuación.-

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas enviará copia de la presente, a las entidades de nuestro medio que a su criterio y por sus características, considere necesario que se ajusten a lo normado, invitándoles a sumarse a esta iniciativa.-

ARTÍCULO 5º: Cúmplase, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, 28 de Agosto de 2006.-

Miguel A. Principe
Secretario
Concejo Municipal Armstrong

Dr. Augusto A. Fischer
Presidente
Concejo Municipal Armstrong